JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 08 SEP 2021

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 -00105
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL ALARCÓN CUBILLOS

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial promueve demanda ejecutiva singular en contra de MARTHA ISABEL ALARCON CUBILLOS, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera que de los títulos ejecutivos aportados se desprenden unas obligaciones Expresas, Claras y Exigibles y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARTHA ISABEL ALARCON CUBILLOS por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 031956100001524

1.1.- $12.000. 000.oo por concepto de capital adeudado.

1.1.1.- $417. 764.oo por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa variable del IBRSV + 2.29 puntos efectivo anual, liquidados desde el 29 de octubre de 2019 al 29 de agosto de 2020.

1.1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1, liquidados desde el 30 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en su defecto, en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

K/N

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

CUARTO: Se reconoce a la Dra. LUISA MILENA GÓNZALEZ ROJAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)

K/N